

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/90/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00090-25

R-0030

La Paz, 05 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1344/2025 de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el Artículo 28, parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por maquina o medio de juego: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego..."*; normativa reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: *"...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos,*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, establece que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcassas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...o) **MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.-** Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego." Asimismo, el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y sorteo, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además capsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: *"Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"*

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1344/2025 de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás antecedentes, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, difundida y promovida a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"bingooLandia"** con nombre de usuario **"@bingodelasuertescz"** con enlace <https://www.tiktok.com/@bingodelasuertescz> donde se organizan juegos de sorteo bajo la modalidad de Bingo Virtual, en la cual se efectúa la venta de números correlativos de un determinado rango que se encuentran centralizados en una planilla, las personas interesadas en participar deben realizar el pago por el importe determinado por el anfitrión para la jugada, ya sea por un número entero o por la mitad del número, mediante transferencias vía código QR a nombre del señor Raul Calderon Apaza, a través de la aplicación Altoke con número de cuenta N° 3353026-000-001 del Banco Solidario S.A.

Que, a partir del relevamiento de información efectuado por parte de la Dirección Regional La Paz a través del Departamento de Fiscalización y Control, se accedió a la plataforma digital de TikTok y a una transmisión en vivo (Live), donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al siete (7) por jugada (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR al señor Raul Calderon Apaza, a través de la aplicación Altoke con número de cuenta N° 3353026-000-001 del Banco Solidario S.A.
- Transmisión en vivo (Live) del sorteo de Bingo Virtual mediante la cuenta denominada **"bingooLandia"** a través de la plataforma de TikTok con enlace <https://www.tiktok.com/@bingodelasuertescz> utilizando la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el juego de Bingo Virtual, promocionado mediante la plataforma de TikTok a través de la cuenta denominada **"bingooLandia"** con nombre de usuario **"@bingodelasuertescz"** con enlace <https://www.tiktok.com/@bingodelasuertescz> al momento del relevamiento cuenta con cuatrocientos

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

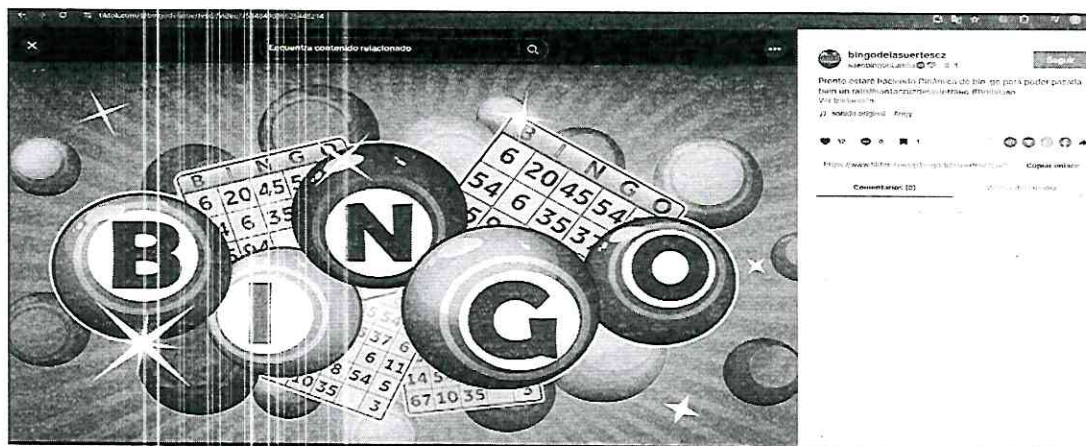
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

cinco (405) seguidores, promocionando dicha actividad mediante videos publicados, como se observa en las siguientes capturas:



Que, en fecha martes 9 de septiembre de 2025, se ingresó a la trasmisión en vivo (Live) de la cuenta denominada "bingoolandia" mediante la plataforma de TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas en el transcurso de la tarde, primeramente se visualizó que la persona encargada de la conducción del juego contaba con una planilla impresa con cuadros numerados comprendidos desde el uno (1) al siete (7), indicando que cada número tenía un valor de Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) y estos podían adquirirse enteros (el pago total del número) o la mitad del número al que lo denominaba "miti" por Bs.10.- (Diez 00/100 Bolivianos), teniendo de la jugada a tres ganadores, conforme lo siguiente:

- Primer número ganador con un premio de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos).
- Segundo número ganador con un premio de Bs. 40.- (Cuarenta 00/100 Bolivianos).
- Tercer número ganador con un premio de Bs. 30.- (Treinta 00/100 Bolivianos).

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

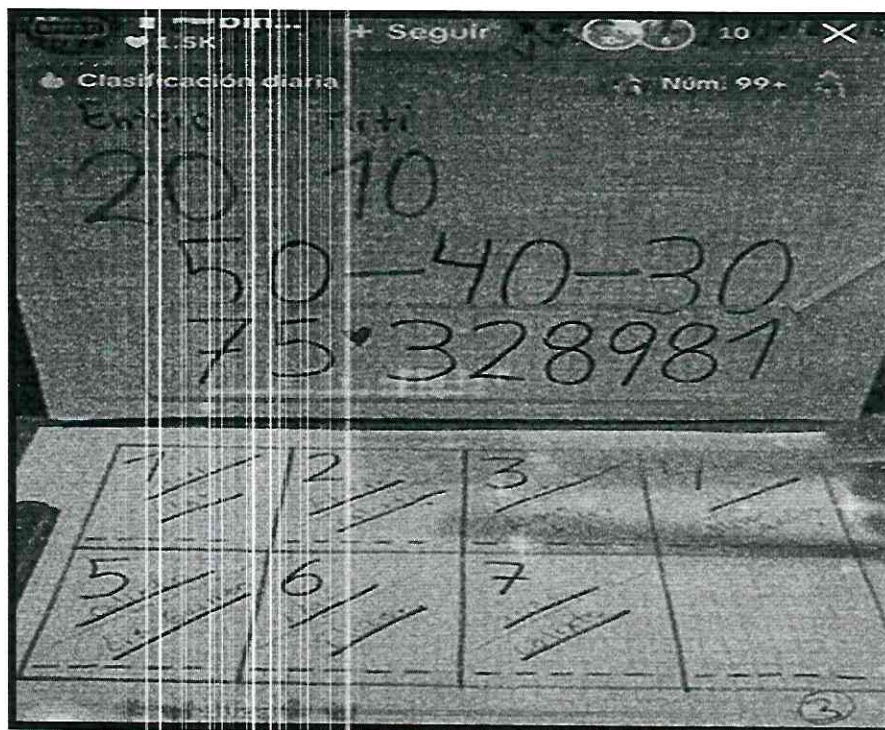
www.aj.gov.bo



SC-CER564556

09-00090-25

Que, los jugadores interesados participaban solicitaban el número a comprar directamente escribiendo en los comentarios del Live o escribiendo internamente al WhatsApp 75328981, señalando el número elegido y el tipo de participación (entero o mitad) ejemplo: "1 miti", la encargada anotaba los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba a la confirmación de pago a través del número de WhatsApp 75328981 que permanecía anotado en la parte superior de las planillas, como se muestra en la siguiente imagen:



**N° de
WhatsApp
75328981**

Que, una vez que el jugador haya elegido su número (entero o mitad), para confirmar la compra del número, éste debía realizar lo siguiente:

1. Escribir un mensaje al número de WhatsApp 75328981 anotado en la parte superior de las planillas, solicitando el código QR e indicando el número elegido (entero o mitad).
2. Realizar el pago correspondiente: Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) en caso de elegir un número entero o Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número denominado "miti".
3. Efectuar la transferencia a nombre del señor Raul Calderon Apaza, a través de la aplicación Alitoke con número de cuenta N° 3353026-000-001 del Banco Solidario S.A.
4. Remitir el comprobante de pago por WhatsApp 75328981.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

Conforme la siguiente imagen:



Que, en el presente caso, se realizó los pasos señalados precedentemente y se confirmó la mitad del número elegido "miti" con el depósito de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos), el cual fue transferido mediante QR al señor Raul Calderon Apaza, a través de la aplicación Altoke con número de cuenta N° 3353026-000-001 del Banco Solidario S.A., en fecha 9 de septiembre de 2025, conforme las siguientes imágenes:



Que, una vez realizado el depósito, una segunda persona (no identificada) realizaba la verificación del pago e indicaba a la encargada del sorteo para resaltar en la planilla el nombre del participante, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, por ejemplo "confirmado nombre del participante", mientras que los que han reservado un número y no hicieron efectivo el pago, se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia, los números del 1 al 7 se encuentran comprados a "miti" (a mitades), identificando así los números confirmados, como se puede observar en la siguiente imagen:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

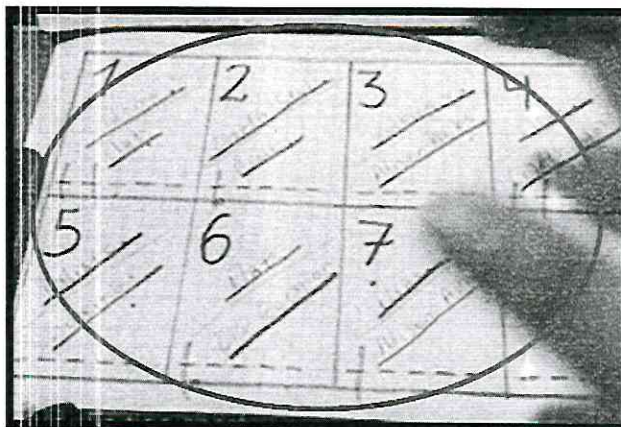
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

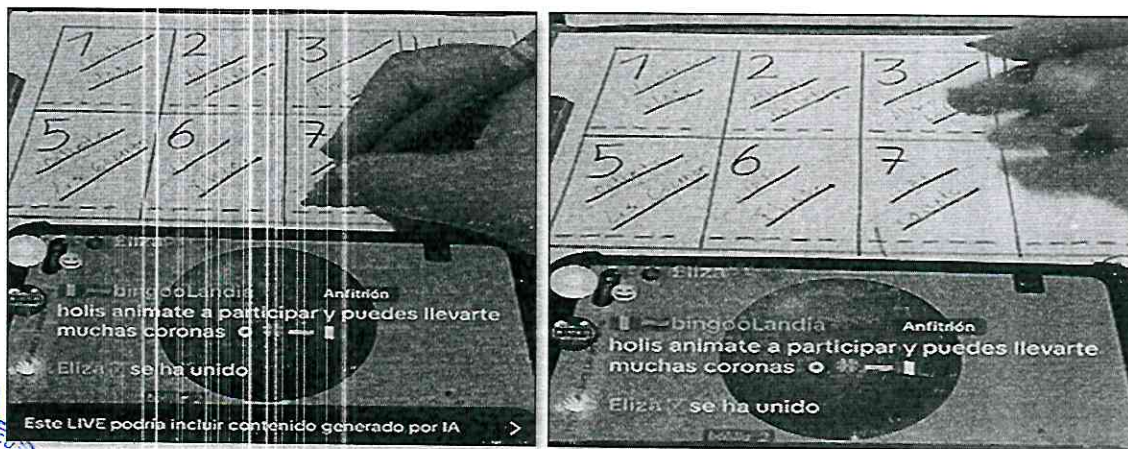
09-00090-25



Que, posteriormente, la encargada continúa anunciando los números libres y con la venta hasta completar la totalidad de los siete (7) números, caso contrario el juego no da inicio, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, la encargada configuraba en la aplicación el rango de números del uno (1) al siete (7), con repetición de cinco (5) veces, para que los tres (3) primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores.

Inicio y desarrollo del Juego: "Bingo Virtual"

Que, la encargada del sorteo (anfitriona) comienza sorteando los números, conforme la aplicación va generando cada número, la encargada en la planilla va marcando uno (1) de los cinco (5) espacios que figuran debajo de dicho número y, es anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de Tik Tok (Live) por la encargada en voz alta el número sorteado, por ejemplo: "...sale uno", "sale tres", "segunda para el uno"; y así sucesivamente, conforme los números van saliendo, hasta completar las cinco (5) repeticiones sobre el mismo número, momento en el cual se declara ganador al primer, segundo y tercer número a los cuales los denomina con el término "corona", conforme se evidencia en las capturas que se presentan a continuación:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

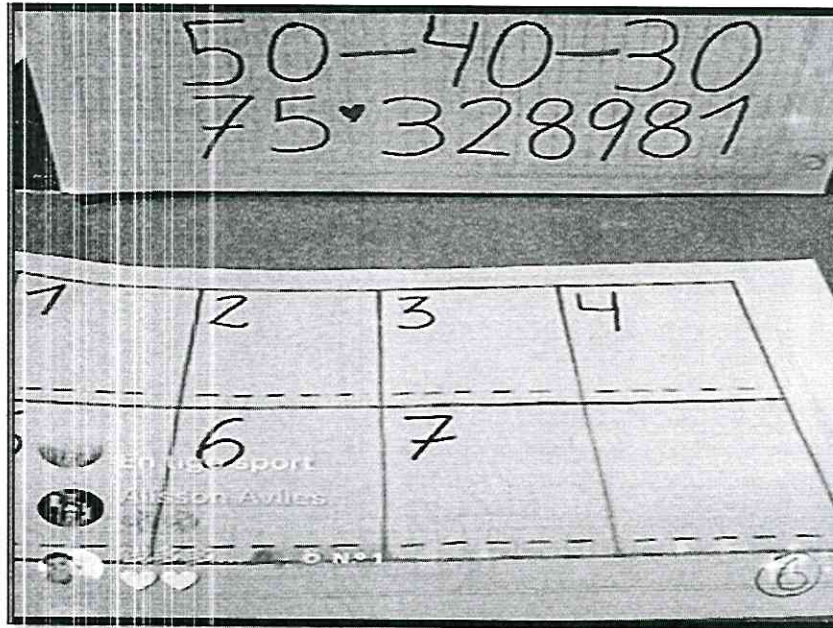


SC-CER564556

09-00090-25

Que, el ganador obtiene el premio dependiendo del tipo de participación adquirida: si un jugador compró el número entero, es quien recibe la totalidad del premio, en cambio, si dos jugadores compraron por la mitad el número denominado "miti", reciben la mitad del premio.

Que, posteriormente, se inicia de manera inmediata la venta de números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de números a la venta, los nuevos importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar, como se puede observar en la siguiente imagen:



Que, como se podrá evidenciar todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"bingooLandia"** con nombre de usuario **"@bingodelasuertescz"** con enlace <https://www.tiktok.com/@bingodelasuertescz>, utilizando a dicho efecto un software de juego consistente en una Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo de fecha 09 de septiembre de 2025, material audiovisual que se encuentra almacenado en el CD mismo que se adjuntó como medio de prueba al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1344/2025 de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 09 de septiembre de 2025, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del Bingo Virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la Aplicación Móvil denominada

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

"Bolillero de números al azar" (medio de juego), que es considerada un software de juego, identificándose la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital TikTok, y transmisiones en vivo (Live), mediante la cuenta denominada "**bingooLandia**" con nombre de usuario "**@bingodelasuertescz**" con enlace <https://www.tiktok.com/@bingodelasuertescz>, y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al siete (7), por jugada se realizaban pagos por QR., al número de WhatsApp 75328981 que permanecía anotado en la parte superior de las planillas durante la transmisión en vivo (Live), los pagos se realizaban al Sr. **Raul Calderon Apaza con C.I. N° 14048543 S.C.**, a través de la aplicación Altoke con número de cuenta N° 3353026-000-001 del Banco Solidario S.A., por el monto de Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) y estos podían adquirirse enteros (el pago total del número) o la mitad del número al que lo denominaba "miti" por Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos), los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1344/2025 de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado al Sr. **Raul Calderon Apaza con C.I. N° 14048543 S.C.**, como presunto responsable de la referida actividad conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (Bingo Virtual)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1344/2025 de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del numeral 2 párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Raul Calderon Apaza con C.I. N° 14048543 S.C.**

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 párrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Raul Calderon Apaza con C.I. N° 14048543 S.C.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentado por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 09 de septiembre de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 párrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y ampece de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00090-25

Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, párrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Raul Calderon Apaza con C.I. N° 14048543 S.C.**, por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
AYGA
Cc: DE
DNU
Proceso
Fs. Doce (12)



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556